

a) Actividades a realizar por la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Actividades diseñadas o ejecutadas por el Instituto de la Juventud, bien directamente o bien en colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Actividades del Consejo de la Juventud, Asociaciones Juveniles u otros colectivos de jóvenes.

Artículo 3: Podrán ser usuarios de los Bajos de la "Casa de la Juventud" todos los jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y 35 años de edad.

Las personas no comprendidas en dicho tramo de edad podrán ser usuarios del Centro de Juventud siempre que sus actividades reviertan en beneficio del público joven.

Artículo 4: Los usuarios podrán utilizar las instalaciones de acuerdo con el uso adecuado de las mismas, evitando en todo caso su maltrato o deterioro injustificado.

El mal uso, maltrato o deterioro injustificado de las instalaciones dará lugar a la advertencia al responsable y a la adopción de las medidas oportunas que impidan su continuación, incluido el cierre de la dependencia, sin perjuicio de las demás responsabilidades de cualquier índole que puedan corresponder.

Artículo 5: Deberá ponerse en conocimiento del responsable del Centro (Consejería competente en materia de Juventud) cualquier desperfecto o anomalía que se produzca en el uso de las instalaciones.

Artículo 6: 1. Para hacer uso de las instalaciones, será necesario en todo caso presentar una solicitud por escrito dirigida a la Consejería competente en materia de Juventud. El firmante de la solicitud deberá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia en vigor.

2. Podrán establecerse acuerdos con entidades juveniles legalmente constituidas, de derecho público y sin ánimo de lucro, para la gestión de las

instalaciones a través de convenio o acuerdo, siempre que dicho acuerdo no suponga modificación de la presente ordenanza.

Artículo 7: Los usuarios de las instalaciones y dependencias asumirán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en las demás normas o indicaciones que en su ejecución se establezcan.

Artículo 8: En caso de coincidir en alguna de las dependencias dos peticiones diferentes, tendrá prioridad aquella que haya sido efectuada con antelación.

Artículo 9: El horario de utilización de las diferentes instalaciones será el aprobado por la Consejería competente en materia de Juventud.

Artículo 10: Los particulares o entidades que tuvieran concedido un horario de utilización y no hicieran uso del mismo sin mediar justificante alguno o comunicación expresa, perderán el horario concedido.

Artículo 11: La Consejería competente en materia de Juventud podrá cerrar cualquier instalación, siempre que las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo podrá ejecutar algún cambio de horario o actividad si fuese necesario por motivos sobrevenidos de organización.

Artículo 12: Queda terminantemente prohibido:

a) Introducir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, estupefacientes y alimentos u otros artículos que puedan perjudicar la salud o integridad física de los usuarios o ensuciar o dañar las instalaciones.

b) Queda asimismo prohibido fumar el interior de las instalaciones.

En estos casos, o cualquiera otros que afecten directa o indirectamente al normal uso de las instalaciones, se invitará al usuario o usuarios causantes del mismo a abandonar las instalaciones inmediatamente, elaborando el correspondiente parte de incidencias.

DISPOSICIONES ADICIONALES